

RESOLUCIÓN No. **01177** DE **10 FEB 2023**

Por medio de la cual se retira del servicio a una funcionaria por cumplir la edad de retiro forzoso

EL SUPERINTENDENTE DE NOTARIADO Y REGISTRO

En ejercicio de las facultades legales, especialmente las que le fueron conferidas por el numeral 23 artículo 13 del Decreto 2723 de 2014, y

CONSIDERANDO:

1. Fundamento fáctico

Que a través de la Resolución No. 529 del 22 de enero de 2015, la Superintendencia de Notariado y Registro incorporó, entre otros, a la señora María Teresita Echeverri Quintero, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.152.682, a la planta de personal de la entidad en el cargo de Secretario Ejecutivo Código 4210 Grado 16, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, actualmente encargada como Técnico Administrativo Código 3124 Grado 14.

Que una vez revisado el documento de identidad de la señora María Teresita Echeverri Quintero, obrante en su Hoja de Vida, se pudo establecer que nació el 27 de agosto de 1952, en el Municipio de Santa Rosa de Cabal - Risaralda, es decir que el 27 de agosto de 2022, cumplió 70 años de edad, que corresponden con la edad de retiro forzoso acorde con la normatividad colombiana vigente.

Que de conformidad con la información reportada por la Administradora Colombia de Pensiones – Colpensiones, a la señora María Teresita Echeverri Quintero, le fue reconocida la pensión de vejez, mediante Resolución SUB 344702 del 16 de Diciembre de 2022.

2. Fundamento Jurídico

Que en el artículo 125 de la Constitución Política de Colombia se dispuso que “[l]os empleados de los órganos y entidades del estado son de carrera (...). El retiro se hará por calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo; por violación del régimen disciplinario y por las demás causales previstas en la Constitución y la Ley (...)”.

Que el artículo 1 de la Ley 1821 del 30 de diciembre de 2016, corregido por el artículo 1 del Decreto 321 de 2017, estableció que “La edad máxima para el retiro del cargo de las personas que desempeñen funciones públicas será de setenta (70) años. Una vez

Página 1 de 4

Superintendencia de Notariado y Registro

Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201

PBX 57 + (1) 3282121

Bogotá D.C., - Colombia

<http://www.supernotariado.gov.co>

correspondencia@supernotariado.gov.co

Código:

MP - CNEA - PO - 02 - FR - 08

V.02 Fecha: 08 - 08 - 2022

cumplidos, se causará el retiro inmediato del cargo que desempeñen sin que puedan ser reintegradas bajo ninguna circunstancia.

Lo aquí dispuesto no se aplicará a los funcionarios de elección popular ni a los mencionados en artículo 29 del Decreto-ley 2400 de 1968, modificado por el artículo 1° del Decreto-ley 3074 de 1968."

Que sobre la aplicación de la Ley 1821 de 2016, el Gobierno Nacional elevó consulta al Consejo de Estado Sala de Consulta y Servicio Civil, el cual emitió concepto del 8 de febrero de 2017, radicación No. 2326, señalando lo siguiente:

"(...)

Como se observa, esta parte de la norma, a pesar de las deficiencias que presenta en su redacción, contiene un supuesto de hecho y una consecuencia jurídica. El supuesto de hecho consiste en que una persona, a la entrada en vigencia de la Ley 1821 de 2016, "acceda" al ejercicio de funciones públicas o se encuentre ejerciéndolas y haya cumplido o cumpla los requisitos para adquirir el derecho a la pensión de jubilación. La consecuencia jurídica, por su parte, consiste en que tal persona puede permanecer en el ejercicio de su cargo o de las funciones respectivas, con la obligación de seguir contribuyendo al régimen de seguridad social. Aunque la norma no dice explícitamente hasta cuándo podría permanecer aquella persona en su cargo o en el ejercicio de las funciones que ejerce, la integración de esta disposición con el Artículo 1° de la misma ley, permite deducir, sin mayores esfuerzos, que puede hacerlo hasta llegar a la edad de retiro forzoso que la Ley 1821 establece (70 años)" Subraya fuera de texto.

Que por su parte el artículo 2.2.11.1.7 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 648 de 2017, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública", establece "Edad de retiro forzoso. A partir de la entrada en vigencia de la Ley 1821 de 2016, la edad de setenta (70) años constituye impedimento para desempeñar cargos públicos, salvo las excepciones señaladas en el Artículo 2.2.11.1.5."

Que de lo anterior se puede concluir que la edad máxima para desempeñar funciones públicas en el Estado Colombiano equivale a los 70 años, para las personas que prestan sus servicios como funcionarios públicos en las ramas del poder público, órganos autónomos e independientes, órganos de control, entidades o agencias públicas y a los particulares que cumplen funciones públicas, con excepción de los funcionarios de elección popular y los mencionados en el Decreto 2400 de 1968, modificado por el Decreto ley 3074 de 1968, derogado parcialmente por el artículo 4 de

Nº 01177 10 FEB 2023

la ley 1821 de 2016, no obstante, en esta última norma no se presentó cambio alguno respecto de la edad antes mencionada y que trata el artículo 1 de la ley 1821 de 2016.

Que de conformidad con las citadas normas, el servidor público que cumpla la edad de 70 años, quedará inhabilitado para seguir laborando en una entidad pública o para vincularse como servidor público, excepto los casos permitidos por la Ley.

Que en consecuencia, concurren los presupuestos legales que hacen procedente retirar del servicio a la señora María Teresita Echeverri Quintero, identificada con cédula de ciudadanía 25.152.682, toda vez que el 27 de agosto del año 2022, cumplió 70 años de edad, que corresponde a la edad de retiro forzoso, adicionalmente por cuanto la Administradora Colombia de Pensiones – Colpensiones, informó haberle reconoció pensión de vejez mediante Resolución SUB 344702 del 16 de Diciembre de 2022, a la citada funcionaria, por lo cual en aras de adelantar las gestiones pertinentes para la entrega del cargo y procesos que tenga bajo su responsabilidad, se procederá de conformidad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Retirar del servicio al señora María Teresita Echeverri Quintero, identificada con cédula de ciudadanía 25.152.682, quien ostenta el cargo de Secretario Ejecutivo Código 4210 Grado 16, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, a partir de la firmeza de la presente resolución, acorde con lo expuesto en su parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a la señora María Teresita Echeverri Quintero, el contenido del presente acto administrativo, a través de la Dirección de Talento Humano, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, en los términos previstos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO : Se solicita al señora María Teresita Echeverri Quintero, iniciar el proceso de retiro laboral, para lo cual deberá diligenciar y allegar a la Dirección de

Nº 01177

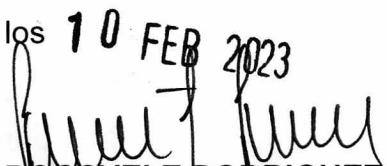
10 FEB 2023

Talento Humano, el formato acta de entrega por retiro GTH – GRTH – PR – 01 –FR-01, para el posterior pago de acreencias laborales.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar la presente resolución a la señora María Teresita Echeverri Quintero, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, a la Dirección Técnica de Registro, a la Dirección Regional Centro y la Dirección de Talento Humano para la exclusión de la nómina, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 10 FEB 2023


ROOSEVELT RODRIGUEZ RENGIFO
Superintendente de Notariado y Registro

 Aprobó: Martha Páez Canencia – Directora de Talento Humano
Revisó: Félida del Carmen Rodríguez Fernández – Asesora del Despacho
Revisó: Sara Bolagay Zambrano – Grupo de Vinculación y AP
Proyectó: Paula Camila Martínez Páez – Abogada Contratista DTH